

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de agosto del 2026.

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

RECIBIDO
21 AGO 2026
13:05h

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Las que suscriben Diputadas EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y MELINA HERNÁNDEZ SOSA, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 09:00 horas del día martes 25 de agosto del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

PER EVA DIEGO CRUZ

OCCUPAN DE INTERÉS
DISTRITO 21

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

21 AGO 2026

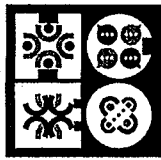
DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

Del Poder Legislativo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."*

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 19 de agosto del 2026.

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXVI LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

**DIPUTADAS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y
MELINA HERNÁNDEZ SOSA**, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido
Verde Ecologista de México de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional de
este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos
50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder
Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción
I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca;
someteremos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del
Estado, la siguiente: presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR
EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XIV RECORRIENDOSE LAS
SUBSECUENTES DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY ESTATAL DE ACCESO DE
LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA DE GENERO**, al tenor de la
siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. - De acuerdo a ONU Mujeres, la violencia cometida contra las
mujeres es una de las violaciones más frecuentes a sus derechos humanos, y es
definida como aquella que, es ejercida sobre éstas por su sola condición de ser
mujer, que tiene diversas manifestaciones como la física, sexual, psicológica,
económica, social, entre otras, las cuales se interrelacionan y afectan desde su
nacimiento hasta la vejez. Esta violencia que enfrentamos las mujeres de manera
cotidiana, resulta alarmante, pues de acuerdo, a la Organización de las Naciones
Unidas (ONU), a nivel mundial 7 de cada 10 mujeres sufrirán golpes, violaciones,
abusos o mutilaciones a lo largo de sus vidas.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

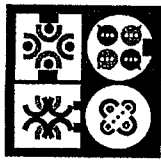
Tan alarmante resulta el incremento a la violencia que sufrimos las mujeres, que se han emitido una serie de ordenamientos internacionales, nacionales y estatales, para poner fin a la misma. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año de 1979, aprobó la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural.

Por otra parte, a nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en el año de 1994, aprobó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, misma en la que se reconoció el derecho de todas las mujeres una vida libre de violencia.

En correspondencia con estos ordenamientos internacionales, nuestro País, ha emitido ordenamientos legales para el reconocimiento y protección de los derechos de las mujeres, principalmente el derecho a una vida libre de violencia, el cual se encuentra consagrado en el artículo 4° párrafo vigésimo tercero, de la Constitución Federal, que en la parte que interesa, dice: "Artículo 4o.-... Toda persona tiene derecho a vivir una vida libre de violencias, el Estado tiene deberes reforzados de protección con las mujeres, adolescentes, niñas y niños. La ley definirá las bases y modalidades para garantizar su realización de conformidad con lo previsto en los artículos 21, párrafo noveno y 73, fracción XXI, penúltimo párrafo de esta Constitución..."

Dicho derecho, es replicado por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, que dispone: *"Artículo 12.-...Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de*





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado. En los términos que la ley señale, el Poder Ejecutivo del Estado y los Gobiernos Municipales se coordinarán para establecer un Sistema Estatal que asegure el acceso de las mujeres a este derecho."

SEGUNDO. – La violencia contra las mujeres representa una de las problemáticas más graves y persistentes en materia de derechos humanos a nivel mundial. Según la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2021), una de cada tres mujeres en el mundo ha sufrido violencia física o sexual a lo largo de su vida, lo que equivale a aproximadamente 736 millones de mujeres.

En México, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI, 2021) señala que el 70.1% de las mujeres mayores de 15 años ha experimentado al menos un incidente de violencia a lo largo de su vida. Estas cifras demuestran que estamos ante un fenómeno de dimensiones epidémicas que no puede combatirse únicamente con la existencia de leyes, sino que requiere de una acción sostenida del Estado para transformar actitudes, informar a la población y empoderar a las víctimas.

Es precisamente en este punto donde las campañas de sensibilización adquieren un valor estratégico e insustituible. Al respecto, la Organización de las Naciones Unidas (ONU Mujeres, 2020) ha señalado de manera reiterada que uno de los principales obstáculos para que las mujeres denuncien la violencia que viven es el desconocimiento de sus derechos y de los mecanismos de protección disponibles. Una mujer que ignora que la ley la ampara es, en los hechos, una mujer desprotegida, aunque habite un país con legislación avanzada. Las campañas de sensibilización son, por tanto, el puente indispensable entre la norma jurídica y la realidad cotidiana de millones de mujeres. No basta con legislar: es obligación del



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación."

Estado garantizar que esa legislación llegue a quienes más la necesitan, en el lenguaje que puedan comprender y a través de los medios que tengan a su alcance.

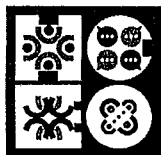
Además, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2019) ha establecido que los Estados tienen la obligación no solo de sancionar la violencia contra las mujeres, sino de prevenirla activamente mediante acciones educativas y de comunicación dirigidas tanto a las víctimas como a la sociedad en general. Esto incluye desmitificar creencias culturales que normalizan la violencia, romper el silencio que rodea a este problema y generar entornos sociales donde denunciar sea visto como un acto de valentía y no de vergüenza.

Por ello, la adición que planteamos de la fracción XIV al artículo 54 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, responde exactamente a este mandato internacional al ordenar al Estado y a los municipios la realización de campañas a través de diversos medios de comunicación, reconociendo que la sensibilización es una responsabilidad pública y no un asunto privado.

Garantizar que la información sobre derechos llegue a las mujeres no es un privilegio ni un gesto simbólico; es una condición mínima de justicia y una exigencia derivada del derecho a la igualdad sustantiva reconocido tanto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), instrumento internacional vinculante para el Estado mexicano.

En suma, las fracciones XIV del artículo 54 no es una disposición decorativa o sin trascendencia dentro de la ley. Es el reconocimiento explícito de que la igualdad y la seguridad de las mujeres no se decretan: se construyen día a día





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



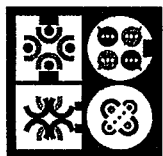
*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."*

mediante la educación, la comunicación, el respeto a la diversidad cultural y el compromiso activo del Estado en todos sus niveles. Ignorar estas obligaciones equivale a dejar incompleta la protección que la ley promete, y con ello, dejar desprotegidas a las mujeres que más lo necesitan.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias: I a la XIII... XIV. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; y, XV. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.	Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias: I a la XIII... XIV. Realizar, a través de los diversos medios de comunicación, e instrumentos institucionales, campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, con la finalidad de informar a la población, y en especial a las mujeres, sobre las leyes que las protegen, las medidas y programas que les asisten; así como, campañas dirigidas a incentivar a interponer las denuncias de cualquier tipo de violencia de las que sean objeto; XV. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; y, XVI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les confieran.





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



*"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."*

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

D E C R E T A:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** la fracción XIV recorriéndose las subsecuentes del artículo 54 de la Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de Género, para quedar en los términos siguiente:

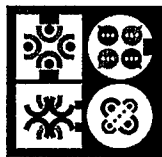
Artículo 54. Son atribuciones y obligaciones del Estado y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias:

I a la XIII...

XIV. Realizar, a través de los diversos medios de comunicación, e instrumentos institucionales, campañas de sensibilización sobre la violencia contra las mujeres, con la finalidad de informar a la población, y en especial a las mujeres, sobre las leyes que las protegen, las medidas y programas que les asisten; así como, campañas dirigidas a incentivar a interponer las denuncias de cualquier tipo de violencia de las que sean objeto;

XV. Educar en los derechos humanos a las mujeres en su lengua materna; y,





HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LXVI LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y
Servicio a la Nación."

XVI. Las demás que esta Ley y otros ordenamientos aplicables les
confieran.

TRANSITORIO

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 19
de agosto del año 2026.

ATENTAMENTE

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO



LXVI LEGISLATURA

DIP. EVA DIEGO CRUZ.
OCOTLÁN DE MORELOS
DISTRITO 01

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

**DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ.**



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LXVI LEGISLATURA

